

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La libertad.

CERTIFICA.-Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Francisco Nuñez Espejo es como sigue:

ESCRITO.-Señor Inspector Regional del Trabajo, Francisco Nuñez Espejo, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según podre ya presentado ante se Despacho, a Ud. decimos: Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Al-bañil desde el 30 de diciembre de 1921 hasta el 20 de noviembre del corriente año, pero con pequeñas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de veintiun años; percibiendo el jornal de S/ 4.90. diarios sin ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veintiun quincenas a razón de S/.73.50. cada una lo que hace un total de un MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 243749 c/. Banco de Crédito del Perú i orden personal de la Inspección. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega. Trujillo, noviembre 23 de 1946. FRANCISCO NUÑEZ ESPEJO. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.-Trujillo, veintitres de noviembre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #243749. por la cantidad de S/.1,543.50., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de ñas partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados de don Francisco Nuñez Espejo, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir APRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil quinientos cuarentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Francisco Nuñez Espejo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentandose en autos la correspondiente diligencia de entrega i otorguese la doble copia certificada que se solicita. CORCUERA. RUIZ-REBAZA

DILIGENCIA DE ENTREGA.-En Trujillo, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siédo las diez i media de la mañana, fué presenta ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Francisco Nuñez Espejo, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir por sus servicios prestados en la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que ha sido mandad entregar según la providencia que antecede. En efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad a don Francisco Nuñez Espejo, mediante el endoso del cheque a su favor i dandose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. M.A. CORCUERA FRANCISCO NUÑEZ ESPEJO J.W/RUIZ REBAZA.

AA-HCG 1.1
CA: 2
DO: 719
FS: 4



Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 25 de Noviembre de 1946.



EL AUXILIAR

W. RUIZ REBAZA

[The body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and difficult to read. The text appears to be a formal report or correspondence, possibly related to labor inspection or agricultural work, given the context of the stamp. The text is mirrored across the page, suggesting it was scanned from a double-sided document or a very thin paper.]



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de La libertad.

CERTIFICA.—Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Francisco Nuñez Espejo es como sigue:

ESCRITO.—Señor Inspector Regional del Trabajo.
Francisco Nuñez Espejo, por derecho propio y Elías Iturri L.V. por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según padre ya presentado ante se Despacho, a Ud. decimos:—Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada como Al-bañil desde el 30 de diciembre de 1921 hasta el 20 de noviembre del corriente año, pero con pequeñas interrupciones, de manera que computados los Libros de Planillas se obtiene que éste servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de veintiun años; percibiendo el jornal de S/ 4.90. diarios sin ración. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado ó sean veintiun quincenas a razón de S/.73.50. cada una lo que hace un total de un MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervención en el pago la consigna en el cheque # 243749 c/. Banco de Crédito del Perú i orden personal de la Inspección. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del, interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por éste contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto porque residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores i por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar. Para los efectos legales de éste recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas. Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de éste recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.
Trujillo, noviembre 23 de 1946. Francisco Nuñez Espejo. ELIAS ITURRI L.V.

RESOLUCION DE PAGO.—Trujillo, veintitres de noviembre de mil novecientos cuarentiseis. Por presentado con el cheque #243749. por la cantidad de S/.1,543.50., girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de ambas partes en el contenido del escrito que antecede, así como en las firmas legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871 ya que el presente caso se trata de una liquidación completa i voluntaria por tiempo de servicios prestados de don Francisco Nuñez Espejo, que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir PRUEBASE DICHO PAGO i hagase la respectiva entrega de dichos un mil quinientos cuarentitres soles oro cincuenta centavos personalmente a don Francisco Nuñez Espejo, mediante el endoso del cheque a su favor, sentándose en autos la correspondiente diligencia de entrega i otorguese la doble copia certificada que se solicita.
CORCUERA. RUIZ REBASA

DILIGENCIA DE ENTREGA.—En Trujillo, a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos cuarentiseis, siédo las diez i media de la mañana, fué presenta ante el señor Inspector Regional del Trabajo, don Francisco Muñoz Espejo, con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que le corresponde percibir por sus servicios prestados en la Empresa Agrícola Chicama Limitada y que ha sido mandad-entregar según la providencia que antecede. En efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la mencionada cantidad a don Francisco Nuñez Espejo, mediante el endoso del cheque a su favor i dándose por recibido a su entera satisfacción, firma después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.
M.A. CORCUERA
FRANCISCO NUÑEZ ESPEJO J.M/RUIZ REBAZA.



Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 25 de Noviembre de 1946.



3

✓

Señor Inspector Regional del Trabajo:

DSS 8715250

Francisco Nuñez Espejo, por derecho propio y
Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun
poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada como Albañil desde el 30 de diciembre de 1921 hasta 20 de noviembre del corriente año, pero con pequeñas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de veintiun años; percibiendo el jornal de S/.4.90 diarios sin racion.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sea 21 quincenas a razon de S/.73.50 cada una lo que hace un total de UN MIL QUINIENTOS CUARENTITRES SOLTES ORO CINCUENTA CENTAVOS; el doctor Elias Iturri L.V., en representacion de la referida Empresa con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago la consigna en el cheque N° 243749 c/. Banco de Credito del Perú y orden del personal de la Inspeccion.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado, quien declara que con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega.



Trujillo, noviembre 23 de 1946.

Gamarra 326

Señor Inspector Regional del Trabajo
Trujillo, P.R.
Francisco Nájera Castro
Mesa Llori L.V. y Cía. Ltda. (antes limitada), según poder ya presentado ante su Despacho, a U.S. deimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chisama Limitada como Albell desde el 30 de diciembre de 1931 hasta 20 de noviembre del corriente año, pero con pausas interrupciones, de manera que computados los libros de planillas se obtiene que este servidor ha desempeñado un record de servicios efectivos de veintinueve años; por lo tanto el total de \$4.90 diarios sin recargo.
Debiendo la Empresa Agrícola Chisama Limitada abonar las indemnizaciones por los servicios que ha prestado o sea \$1.75 cada una lo que hace un total de UN MIL CINCUENTA CUARENTA Y SEIS DÓLARES CINCUENTA CENTAVOS; el pago de los mismos en el cheque N.º 24749 a. Banco de Crédito del P.R. y orden del personal de la Inspección.
En despacho dispono que la cantidad que se solicita sea puesta a disposición del interesado, quien declara que la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio, y en consecuencia firmada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chisama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirados definitivamente del servicio, no tiene por lo tanto que residir en la Hacienda Casa Grande cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores y por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda, de la que debe desconocer.
Para los efectos legales de este recurso ambo partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro al deimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.



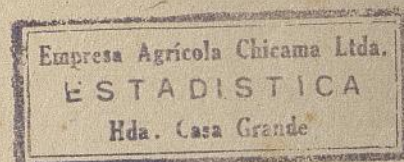
NUÑEZ FRANCISCO ESPEJO .-

Fecha de Ingreso : 30 de Diciembre de 1921
 Ocupación : Albañil Sección Arquitectura
 Jornal : S/ 4.90 sin ración
 Ctas. Crrtes. : No debe
 Asegurado S.S. : Libreta Nº 16-170959
 Vacaciones : 1945: Pagadas el 24 de Febrero del presente año
 13 días con S/ 53.95
 Observaciones : Formuló renuncia el 20 de Noviembre del presente
 año.

Récord de Trabajo

						años	meses	días	
1921	Dicbre.	30	-	Enero	3	1922	-	-	4
1922	Marzo	13	-	Marzo	18	1922	-	-	5
1922	Mayo	13	-	Mayo	16	1922	-	-	3
1922	Setbre.	30	-	Octbre.	6	1922	-	-	7
1925	Febrero	3	-	Julio	27	1925	-	5	24
1925	Setbre.	25	-	Octbre.	2	1925	-	-	7
1925	Dicbre.	8	-	Dicbre.	15	1925	-	-	7
1926	Febrero	12	-	Enero	24	1931	4	11	23
1931	Mayo	5	-	Mayo	29	1931	-	-	24
1931	Junio	26	-	Setbre.	11	1931	-	2	16
1931	Octbre.	10	-	Novbre.	20	1946	15	1	10
						Total :	<u>20</u>	<u>11</u>	<u>10</u>

pl/.



*renunció a Trujillo el pago de la indemnización
con fecha nov. 22/1946*

